

ESTATUTOS

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL
COMUNITARIO DE SANTA ROSA DE TAPIAS, MUNICIPIO DE GUACARI-VALLE
"ACUATAPIAS"
NIT: 900.349.855-4

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y TERMINO

La entidad regulada por estos estatutos, Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias.

ARTICULO 01. NOMBRE: Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, que se identifica con la sigla "ACUATAPIAS", es una entidad autónoma de carácter privado sin ánimo de lucro. y se identificará para todos sus actos públicos y privados con la sigla "ACUATAPIAS" a partir de la presente reforma.

ARTICULO 02. DOMICILIO: La asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural comunitario de Santa Rosa de Tapias del Municipio de Guacari, tendrá su domicilio en el Corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Departamento del Valle del Cauca, lugar en el cual se desarrollara su objetivo social.

ARTICULO 03. RADIO DE ACCION. La Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, estará constituida por los Suscriptores del Corregimiento de Santa Rosa de Tapias, Corregimiento Alto de Guacas, Vereda pomares, Vereda Alto de Tapias, Vereda San Antonio, Vereda La Tesalia y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrara en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Junta estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 04. TERMINO. El término de duración de la Asociación, será indefinido, pero podrá en cualquier momento disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la Ley y este estatuto, siempre y cuando sea aprobado por la Asamblea.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL COMUNITARIO DE SANTA ROSA DE TAPIAS.

ARTICULO 05. La Junta orientara sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de Derechos y Obligaciones.
- b) Participación Democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c) Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO 06. Los Objetivos sociales de **ACUATAPIAS**, son de manera general los siguientes:

- a) El objetivo principal es el sostenimiento, mantenimiento de la infraestructura de conducción de agua desde la captación hasta la conexión domiciliaria.
- b) Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema de acueducto
- d) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e) Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Adoptar políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico en la dotación de agua.
- g) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h) Promover estrategias de capacitación y de información a fin de estimular en la comunidad en el sentido de pertenencia, defensa y protección de los recursos hídricos y naturales, así mismo gestionar la adquisición de los predios que conforman las micro-cuencas que abastecen el sistema del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias "ACUATAPIAS". En todo caso, todos los bienes que se adquieran pasaran a ser parte del patrimonio de "Acuatapias".

ARTICULO 07. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados el artículo anterior, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio, siempre y cuando sean aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 08. Son derechos de los usuarios, además de los establecidos en la Constitución Nacional, aprobados por la Asamblea General:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias.
- c) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de **ACUATAPIAS**.
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que **ACUATAPIAS**, presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario: **La no asistencia a estos eventos, lo hará acreedor a una multa equivalente a 1 (un) salario mínimo diario en cada caso.**

ARTICULO 09. Son obligaciones de los Usuarios:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por **ACUATAPIAS**.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Participar en las Asambleas Generales.
- d) Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e) Dar a los bienes de **ACUATAPIAS**, el uso debido para el cual están destinados y Velar por su conservación y mantenimiento.
- f) Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g) Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de cuencas hidrográficas.
- h) Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.
- i) Permitir y concertar de acuerdo al marco de la ley el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de distribución o acometidas domiciliarias y que por situación topográfica no sean factibles de otra manera.

ARTICULO 10. A los usuarios les está prohibido.

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b) Utilizar el nombre de **ACUATAPIAS**, para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la misma.
- c) Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Junta o violar sus Estatutos.
- d) Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- e) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f) Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores
- g) Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- h) Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- i) Desarrollar actividades que perjudiquen a **ACUATAPIAS**, y el desarrollo de sus labores.
- j) Los beneficios de la red de distribución del Acueducto y Domiciliarias inicialmente adjudicados para los predios o viviendas, no podrán ser canjeados, ni cedidos, ni vendidos a un tercero.

ARTICULO 11. Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezcan el presente Estatuto o el Reglamento debidamente expedido por la Asamblea.

ARTICULO 12. Las infracciones a los Artículos anteriores serán sancionadas por la Junta Administradora de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno, aprobado por la Asamblea.

ARTICULO 13. La Asociación podrá delegar en el administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementan.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14. La **ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES**, es el organismo máximo de administración de la Asociación y estará integrada por los suscriptores

legalmente inscritos en la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias **y estén a paz y salvo con la entidad.**

PARAGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea de Suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

ARTICULO 15. La condición de suscriptores del acueducto se pierde por las siguientes causales:

- A. Retiro voluntario.
- B. Venta del inmueble.
- C. Por violación grave a este Estatuto.
- D. Abandono mayor de 1 año del inmueble.
- E. **Como sanción por mora injustificada y reiterada en el pago de sus obligaciones para con la Asociación .**

ARTICULO 16. Las sesiones ordinarias de la Asamblea se celebraran dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en su defecto se celebrara el primer (1er) día hábil del mes siguiente por derecho propio, previa convocatoria de la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación, en forma escrita, personalmente o con cartelera en lugares visibles o de fácil acceso.

ARTICULO 17. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier momento, cuándo la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomara decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos, la convocatoria se hará en forma escrita y con ocho (8) días de anticipación.

Habrá de convocarse a las reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 18. La Asamblea de suscriptores solo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la mitad mas uno de los suscriptores inscritos y habilitados. En caso de no constituirse el quórum reglamentario, la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con un mínimo de asistencia del veinte por ciento (20%) de los usuarios presentes, siempre y cuando hayan transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora fijada para la iniciación de la Asamblea. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 19. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de la mitad mas uno de los suscriptores presentes en la Asamblea.

ARTICULO 20. La Asamblea será presidida por un Presidente y un Secretario, elegidos entre los asistentes.

ARTICULO 21. Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales dejara constancia del lugar, hora, forma como se realizo la convocatoria, nombres de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados

o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 22. Son funciones de la Asamblea:

1. Establecer políticas y directrices generales de **ACUATAPIAS**.
2. Velar por la calidad del servicio que presta.
3. Elegir los miembros que representen a los suscriptores ante la Junta Directiva o proponer cambios o remplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
4. Aprobar su propio reglamento interno y el de la Asociación.
5. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
6. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
7. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de **ACUATAPIAS**.
8. Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
9. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
10. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar gastos cuya cuantía no sea superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.
11. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre cuando no lo prohiban estos estatutos ni la ley.
12. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
13. Facultar a la Junta Directiva o al Administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en la Asamblea de Suscriptores, a los Asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones contenidas en el presente estatuto.
14. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los suscriptores.
15. Autorizar a la junta para ejecutar contratos con entidades estatales o privadas nacionales e internacionales que benefician al sistema del Acueducto cuya cuantía no sea superior a los quinientos(500) salarios mínimos legales vigentes.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23. La dirección de **ACUATAPIAS**, estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de la Administración del Acueducto, y será elegida por la Asamblea General para un periodo de **cuatro (4) años** a partir de su elección.

ARTICULO 24. La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Dos vocales**
- f) Fiscal

ARTICULO 25. La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde, previa convocatoria suscrita por el Presidente y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARRAGRAFO. Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 26. La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio.

ARTICULO 27. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTICULO 28. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser suscriptor del sistema, con una antigüedad no menor de seis (6) meses
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Junta Administradora.
- d) No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e) Residir en la localidad donde funciona el sistema.

ARTICULO 29. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las Leyes y disposiciones que traten la materia.
- 2) Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- 3) Administrar la Asociación
- 4) Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- 5) Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieren para su mejor prestación.
- 6) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, la caseta de cloración y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
- 7) Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- 8) Promover el pago oportuno de las cuotas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementen.
- 9) Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarios para la dirección y organización de la Junta Administradora.
- 10) Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema para la aprobación en la Asamblea.
- 11) Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores y usuarios.
- 12) Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- 13) Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.

- 14) Rendir informes sobre la Administración del sistema ante la Asamblea de Suscriptores.
- 15) Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden Municipal y Departamental y Nacional.
- 16) Concertar con las Unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- 17) Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de Estatutos.
- 18) Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- 19) Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido en la Junta.
- 20) Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del sistema.
- 21) Las demás que le asigne la Asamblea General de Suscriptores.

CAPITULO V

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 30. Son funciones y responsabilidades del Presidente:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta
2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y otros gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
5. Representar a la Junta ante las Entidades públicas y privadas.
6. Revisar todo comprobante de Pago.
7. Convocar a sesiones de la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
8. Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en los cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
9. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
10. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
11. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.

12. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en el servicio, cuando las circunstancias lo requieran.
13. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
14. Mantenerse informado sobre el estado de cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de la Tesorería fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos
15. Firmar conjuntamente con el Tesorero la cuenta Bancaria de la Asociación.
16. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva, convocar a la Asamblea de suscriptores para:
 - a) Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - b) Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Fiscal.
 - c) Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia
 - d) Presidir las reuniones de la Junta.
 - e) Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
 - f) Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea.

ARTICULO 31. Son funciones del Vicepresidente.

1. Remplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
2. Las demás funciones que le asigne la Junta..

ARTICULO 32. Son funciones del Fiscal.

1. Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.
2. Ejercer control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.

3. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de Tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
4. Aprobar o desaprobar los balances de Tesorería. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los Derechos de los Suscriptores.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los Derechos y deberes de los Suscriptores.
6. Informar oportunamente a la Junta y al Vocal del Comité de Desarrollo y Control Social, sobre las irregularidades que se presentan en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
7. Visitar todas las cuentas de cobro y los informes de Tesorería manejo de la caja menor, examinando ante su correcta legitimidad y documentos anexos.
8. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de Tesorería con el fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario, en caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al Presidente de la Junta, al vocal de control.

ARTICULO 33. Son funciones del Vocal:

1. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
2. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la junta.
3. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema.
4. Otras que le señale la Junta.

ARTICULO 34. Son funciones del Secretario:

1. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar con las de la Asamblea.
2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.

3. Mantener al día el libro de actas.
4. Tramitar la correspondencia.
5. Firmar con el Presidente las actas de la Reuniones.
6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
7. Otras que le señale la Junta.

ARTICULO 35. Son funciones y responsabilidades del Tesorero .

1. Constituir fianza a favor de la Junta, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
2. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
3. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para tal efecto.
4. Llevar la contabilidad de acuerdo a lo normado.
5. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de Tesorería a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el Presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
6. Permitir la revisión correspondiente al Fiscal, de los libros e informes de Tesorería
7. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Junta Administradora, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
8. Diligenciar y efectuar pagos ordenados por el Presidente de la Junta, correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto.
9. Organizar, mantenerse al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constara de los libros necesarios.
10. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta
11. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta, en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.

12. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del Presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
13. Elaborar y mantenerse al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
14. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de Tesorería, cuando lo soliciten.
15. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del Presidente.
16. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora..
17. Informar a cada suscriptor del valor de la cuota a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
18. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 36. Son funciones y responsabilidades del fontanero:

1. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
2. Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
3. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y pH en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
4. Revisar las instalaciones internas del sistema.
5. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
6. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.

7. Ordenar que se hagan las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine la Junta a través del Presidente y el Tesorero.
8. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
9. Informar a la Junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
10. Colaborar con el Tesorero en el cobro de la cuota cuando se le solicite
11. Entregar las facturas de cobro a las familias
12. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas y micro cuencas que abastecen el acueducto.
13. Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de bombeo, de desinfección y por los bienes de la Junta.
14. Otras que le asigne la Junta.

CAPITULO VI

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

ARTICULO 37. El servicio se suministrara a cada inmueble para uso exclusivo de este y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, se encuentre este ubicado en forma continua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o inmuebles subdivididos para diferentes destinos(vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTICULO 38. Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la junta.

ARTICULO 39. Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera se causare daño en cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad será responsable.

ARTICULO 40. Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por derrames producidos por el servicio de agua o defectos en las instalaciones hidráulicas y sanitarias o por derrames o filtraciones producidas a causa de defectos en la instalación intradomiciliaria.

ARTICULO 41. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados competentes acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTICULO 42. La Junta Directiva puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que **se atrase 2 meses de pago**.

ARTICULO 43. Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por (6) meses deberá pagar a la Asociación, para tener derecho a la re conexión del servicio, la deuda pendiente mas el 60% del valor de la matrícula vigente.

ARTICULO 44. En caso de que un inmueble vaya a ser deshabitado por más de un (1) mes, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Asociación, para que no cause el cobro respectivo.

ARTICULO 45. El costo de los materiales, el medidor y mano de obra que cause una instalación desde la red al punto de consumo será sufragado en su totalidad por el interesado.

ARTICULO 46. Al suscriptor al que se le hubiese suspendido el servicio y lo restablezca sin autorización debida deberá pagar el valor a su cargo, desde la fecha de suspensión hasta cuando se verifíco la infracción sin perjuicio de las sanciones correspondientes y el pago de todos los derechos de re conexión.

DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO.

ARTICULO 47. Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer solicitud de instalación respectiva por escrito ante la Asociación, acreditando la pertenencia del inmueble y la responsabilidad de la Junta Administradora es hasta antes del medidor.

ARTICULO 48. Una vez aprobada la solicitud de instalación, el interesado pagara el valor respectivo a la Asociación, la Asociación podrá dar facilidades de pago a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajara el costo del derecho por ningún motivo.

ARTICULO 49. El presidente de la Asociación expedirá paz y salvo por razón del servicio, cuando lo solicite previa presentación del último recibo cancelado.

ARTICULO 50. La Asociación no podrá autorizar acometida domiciliarias para acueducto mayores a media pulgada de diámetro (1/2).

ARTICULO 51. Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 52. Cuando la propiedad cambie de dueño, se deberá informar a la Asociación para el cambio de nombre de suscriptor y exigir el paz y salvo al tesorero.

ARTICULO 53. El servicio de acueducto es primordialmente para uso domestico y dando un uso racional del agua.

DE LA CUOTA DE PAGO

ARTICULO 54. Los servicios de acueducto serán cobrados de conformidad con la cuota mensual aprobada por la Asociación

ARTICULO 55. Los reajustes de la cuota serán aplicados a partir del mes de Enero o cuando el estado financiero lo requiera previa aprobación de la Asamblea.

DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES.

ARTICULO 56. La Junta expedirá mensualmente el recibo de facturación de cada inmueble que tenga el servicio, y destinara un lugar para su cancelación.

ARTICULO 57. La cuota se cobra a partir del mes que se preste el servicio.

ARTICULO 58. La cuota deberá ser cancelada dentro de los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a lo establecido en la Asamblea.

ARTICULO 59. Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio en los siguientes casos:

1. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interrumpido.
2. Hacer conexiones fraudulentas sin autorización de la junta,
3. Dar uso diferente al convenido.
4. Aumentar el diámetro de la acometida.
5. Impedir a los funcionarios autorizados la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o lectura de contadores.
6. Proporcionar agua a otro inmueble distinto al beneficiado.
7. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de instalaciones internas a las normas vigentes de la junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
8. Cuando lo solicite el suscriptor.

DERECHO DE RECLAMACION DE QUEJA.

ARTICULO 60. Todo usuario podrá presentar ante la junta las quejas y reclamaciones por escrito que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la norma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la junta revisará la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

CAPITULO VII

INCONMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 61. Los miembros de la junta directiva, el fiscal, el fontanero y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,

ARTICULO 62. Los miembros de la junta directiva, el fiscal, el fontanero y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la asamblea general de suscriptores, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO

ARTICULO 63. Los miembros de la junta directiva, el fiscal, el fontanero y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 64. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitarios y de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente y demás disposiciones legales.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 65. El patrimonio de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, está constituido por Dos millones, once mil pesos m/cte.(\$ 2,011,000.00)

y todos los bienes e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Junta y por todos los bienes que adquiera o ingresen por todo concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

PARAGRAFO 1. La Asociación de Suscriptores del Acueducto Regional, Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, desarrolla actividades meritorias, de interés general y de acceso a la comunidad de conformidad con el decreto 2150 del 20 diciembre de 2017.

PARAGRAFO 2. Cuando los usuarios aprueben realizar aportes a la Asociación para fortalecer su patrimonio, estos no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no genera derechos de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, disolución y liquidación.

PARAGRAFO 3. Los excedentes que se generen al final del ejercicio contable, no serán distribuidos dentro de los usuarios. La asamblea general determinará su destinación específica.

ARTICULO 66. La Junta asumirá todas las obligaciones de tipo legal, que adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos

ARTICULO 67. Toda obra que sea ejecutada por la junta entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 68. La Junta se disolverá por las siguientes causales.

- a) Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la asamblea general así lo determine ante el hecho que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales fue creada la Asociación Junta Administradora.
- b) Por fusión con otra junta.

ARTICULO 69. En caso de disolución actuará como liquidador la persona designada por la asamblea general, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTICULO 70. Disuelta la junta se procederá a liquidarla de la siguiente forma:

- a) Primero se cancelarán todas las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la junta directiva.
- b) Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- c) Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- d) Por último, se pagaran las deudas con entidades oficiales.

ARTICULO 71. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasara a otra junta y en su defecto a organizaciones comunales del municipio.

ARTICULO 72. Las relaciones entre la junta, y los usuarios se regularan por lo establecido en el presente estatuto .las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 73. Por solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y además reglamentos que lo complementen.

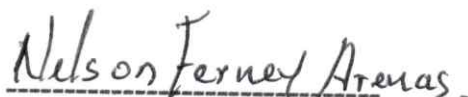
ARTICULO 74. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 75. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la asamblea general de la Asociación de suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, el día 20 de Marzo de 2010, mediante Acta No.- 001.

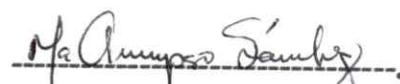
ARTICULO 76. Los presentes estatutos fueron leídos, reformados, modificados, adicionados y aprobados por la asamblea general, Segunda Convocatoria de la Asociación de suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, el día 05 de Abril de 2014, mediante Acta No.- 009.

ARTICULO 77. Los presentes estatutos fueron leídos, reformados, modificados, adicionados y aprobados por la asamblea general de la Asociación de suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, el día 09 de Marzo de 2019, mediante Acta No.- 015

ARTICULO 78. Los presentes estatutos fueron leídos, reformados, modificados, adicionados y aprobados por la asamblea general de la Asociación de suscriptores del Acueducto Regional Rural Comunitario de Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca, el día 18 de Marzo de 2023, mediante Acta No.- 018



Presidente Asamblea



Secretario Asamblea